

RAD: 080013110008-2022-00217-00
PROCESO: SUCESIÓN
Auto inadmite demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho la presenta demanda la cual nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial. Sírvese proveer.
Barranquilla, 27 de mayo de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022). -

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Revisado el escrito de demanda se observa que se enuncia como herederos del causante CARLOS ARTURO BRADFORD SILVERA además de los demandantes, los señores SILVIO ROSENDO BRADFORD SILVERA y SONIA MERCEDES BRADFORD JIMENEZ, por lo que debe aportarse la prueba de la calidad de los que se citan, de conformidad a lo establecido por el art. 85 del CGP. Así mismo, debe indicar la dirección de notificación, tanto física como del correo electrónico, donde pueden ser citados los referidos herederos, a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido.

Se observa que, no se manifiesta dentro de la demanda, si existen o no otros herederos conocidos.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Inadmítase la presente demanda de SUCESIÓN instaurada por las señoras YADIRA ISABEL BRADFORD JIMENEZ, MARGARITA BEATRIZ BRADFORD JIMENEZ, SORAIDA JANETH BRADFORD JIMENEZ, MARINA LUZ BRADFORD JIMENEZ y MARIA MAGDALENA BRADFORD JIMENEZ, a través de apoderado judicial.

2º) Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD: 080013110008-2022-00217-00
PROCESO: SUCESIÓN
Auto inadmite demanda

Código de verificación:

6395a63f8ae95a1654810b67cba66b69a15cb1ae7956e7ddb671c466a3562811

Documento generado en 27/05/2022 09:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>